

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2189/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 30/10/2020</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XIV, XVI, XIX y XXIII y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA, la sanción consistente en una SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 4 (CUATRO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

e-6 3079
SSP

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 5, 12, 18 y 25 de noviembre del año 2020, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Se insta a la C. **NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA**, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y realice sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se le aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA**, así como al Ing. Rodolfo Chacon Panszi, en su calidad de **Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

30-10-2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Víctor Manuel Herrera De Lira. Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Ing. Rodolfo Chacon Panszi. Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Secretaría de Seguridad Pública del Edo. de Ags. Mismo fin.
 Lic. Rodrigo Martínez Esparza. Director General Administrativo. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJUGMRLUD/EGAB

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2189/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 30/10/2020</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

con sus atribuciones y facultades debe de ser realizada, siendo que además le consta de forma directa lo sucedido, respecto de que la **C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA**, fue omisa en el desempeño de sus labores que tienen para el presente caso que atenderse a la brevedad, de forma diligente y ante lo cual debió de haber sido insistente y acudir con su jefe inmediato ante la imposibilidad de poder realizar la entrega física de los oficios ya señalados, al área del C-5 para que diera su puntual seguimiento, debiendo haber agotado todas las posibles posibilidades para haberlo hecho en tiempo y forma, y no únicamente haber dejado una nota para que su compañera de trabajo lo realizara tres días con posterioridad a la solicitud, cuando se desprende de lo contenido en ambos oficios, que la documentación era requerida en el plazo no mayor a las veinticuatro horas.

QUINTO. - Habiendo quedado establecidas las faltas observadas por la **C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA**, así como su responsabilidad resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora la **C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA** constituye una falta que debe ser sancionada, ello toda vez que en términos de lo previsto por artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV y XXIII y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configuró conductas que constituyen una falta que debe ser sancionada, ya que a su vez con su conducta contravino principios constitucionales y legales que deben vigilar en su actuación los Servidores Públicos, mismos que se encuentran previstos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 5º de los Principios Rectores y Directrices del Servicio Público, fracciones I, III, V, VII, VIII y XIV; en vinculación expresamente establecida en el Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, en la Primera Regla de Conducta contenida en su Decálogo, falta que debe de ser sancionada conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. NANCY DEL CARMEN RAMIREZ BONILLA**, se concluye que la referida trabajadora es responsable única de haber turnado en tiempo y forma a la Unidad Administrativa competente los oficios FEMDLP/AMP2/1550/10-2020 y FEMDLP/AMP3/1553/10-2020 mismos que fueron recibidos por ésta en fecha en fecha 09 de octubre de año en curso, ello pese a que en éstos se advertía un término de 24 horas para su atención, provocando con tal omisión que los oficios en cuestión fueran atendidos con una evidente incumplimiento al término ordenado, y por ende ocasionó que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentre en riesgo de ser sujeto a las medidas de apremio que advirtió la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y por ende, es responsable de haber incumplido obligaciones y configurar conductas prohibidas en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos